

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, casa-palacio de la Diputación.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	6	7
	Seis	12	50
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis	8	50
	Un año.....	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de un acuerdo de esa Diputacion provincial declarando nula el acta de eleccion de un Diputado por el distrito de Ronda, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Gobernador de la provincia de Málaga, puso en conocimiento de V. E. en 19 del mes último, que teniendo en cuenta los graves perjuicios que podría irrogar la ejecucion del acuerdo en que la Diputacion provincial habia declarado nula la eleccion de un Diputado, verificada en el distrito de Ronda, y en vista de la peticion del elector D. Rafael Durán Sanchez, habia suspendido dicho acuerdo en tanto que la Audiencia resolviese el recurso contencioso que el interesado manifestaba que interponía.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que se debe dejar sin efecto esta providencia, y la Seccion, á la que se ha enviado el expediente con Real orden de 29 del mes anterior, opina que, en efecto, tal es la resolucion que procede adoptar.

Segun el art. 80 de la ley Provincial, que el Gobernador invoca en apoyo de su resolucion, las Autoridades de este orden pueden suspender los acuerdos de las Diputaciones cuando causan *perjuicios de dificil reparacion á los intereses ó derechos de los particulares ó de las Corporaciones*, si los interesados lo solicitan dentro de diez días y declaran que interpondrán contra dichos acuerdos la demanda á que se refiere el art. 88.

Es evidente que el Gobernador no pudo fundar en tal precepto su providencia, una vez que los perjuicios que el acuerdo pueda

inferir al interesado no son dificiles de reparar y una vez que los que, por medio de la facultad suspensiva concedida á los Gobernadores, ha querido la ley evitar que se produzcan con la ejecucion de los acuerdos, no son de la índole de los que la declaracion de nulidad de su eleccion puede causar á D. Rafael Durán Sanchez, sino aquellos que afectan á los derechos civiles, como lo prueba la cita del art. 88, que sólo trata de las demandas que pueden interponer los que se crean lastimados en derechos de esta naturaleza por los acuerdos de las Diputaciones provinciales.

Además de esto, hay que tener en cuenta que la mencionada ley, en su art. 55, establece una marcada diferencia entre la manera de reclamar contra los acuerdos, en cuya virtud las Corporaciones provinciales lesionen los derechos ó intereses de los particulares, y contra aquellos por los que se anula ó declara válida una eleccion.

Enalzada de los primeros, se puede acudir mediante demanda interpuesta en el término de treinta días ante el juez ó Tribunal competente, ó sea ante los Tribunales ordinarios ó ante los Contencioso administrativos, segun la naturaleza del asunto sobre que verse el acuerdo; mientras que, contra los acuerdos referentes á elecciones, no cabe más recurso que el contencioso ante la Audiencia respectiva que se ha de formular, conforme queda dicho, en el plazo de quince días, lo cual prueba que estos acuerdos son excepcionales, y que, por lo mismo, su ejecucion no puede ser suspendida por las Autoridades gubernativas, á las que sólo toca, en cumplimiento de lo terminantemente dispuesto en el párrafo segundo del art. 59 de la ley, disponer que la eleccion ó elecciones que deban hacerse para cubrir las vacantes ordinarias ó extraordinarias, se anuncien en los ocho días siguientes al acuerdo en que se funden, y se verifiquen en el plazo que la misma disposicion determina.

Opina por tanto la Seccion, que procede dejar sin efecto la resolucion del Gobernador, y prevenir á esta Autoridad que ejecute inmediatamente, en la parte que le corresponde, el acuerdo de la Diputacion; á menos que la Audiencia haya declarado válida la eleccion de D. Rafael Durán Sanchez.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino,

con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1888.—ALBAREDA.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.—(Gaceta del día 25 de Enero de 1888.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 15.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil, empleados de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las más eficaces diligencias para la busca y captura de los presos fugados en la noche del 17 del actual, de la cárcel de Segorbe, Manuel Antolin Torres y Manuel Gonzalez Rivas, cuyas señas se expresan á continuacion y en caso de ser hallados, los remitirán á mi disposicion con toda seguridad.

Soria 25 de Enero de 1888.

El Gobernador interino,
JOSÉ DIEZ Y ALVA.

Señas de Manuel.

Natural de Salamanca, de 31 años de edad, estatura regular, ojos negros, nariz chata, barba cerrada, pelo negro, peinado á lo flamenco, color moreno; viste pantalon, chaqueta y chaleco oscuro de tela lana deteriorado y alpargatas negras cerradas.

Id. de Manuel Gonzalez.

Estatura alta, ojos negros, nariz regular, barba cerrada, pelo negro, color blanco, de 31 años de edad, natural de Sevilla; viste pantalon, chaqueta y chaleco de lana clara, gorra de pelo por sus bordes y alpargatas negras cerradas.

Circular núm. 16.

Segun me comunica el Alcalde de Frechilla, se ha fugado de aquel pueblo el día 21 del actual, Antonino Garcia Blanco, cuyas señas se expresan á continuacion.

En su consecuencia, ordeno á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia,

individuos de la Guardia civil, empleados de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición.

Soria 26 de Enero de 1888.

El Gobernador interino,
JOSÉ DIEZ Y ALBA.

Señas que se citan.

Edad 46 años, estado casado, estatura alta, cara más bien larga que redonda, color pálido, ojos y pelo negros, barba también negra y muy poblada; viste calzones, chaleco y chaqueta de paño color claro, pañuelo de seda á la cabeza, elástica encarnada y faja azul, medias azules, calzado de albarcas y escaupines negros, lleva manta de cuadros blancos y negros, una pala de hierro; vá indocumentado y le dá un accidente.

Circular núm. 15.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpos de Seguridad y Vigilancia procedan á la busca y captura de un sujeto que en la mañana del 22 del corriente, robó una capa en el Gobierno civil de Logroño al presentarse á renovar una carta de socorro expedida en Pamplona, cuyas señas son: estatura alta como de 26 á 28 años, alpargatas negras, pantalón de pana, chaqueta corta, barba poca, boina azul. La capa es de paño pardo con vueltas rayas blancas y negras; lleva cédula expedida en Aguilar del Río Alhama, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición.

Soria, 26 de Enero de 1888.

El Gobernador interino,
JOSÉ DIEZ ALBA.

SECCION DE FOMENTO.

Don José Diez Alba, Gobernador civil interino de esta provincia,

Hago saber: Que con arreglo á lo prevenido en el art. 14 del Reglamento para la ejecución de la ley de carreteras vigente, se halla expuesto en la Sección de Fomento de esta provincia el proyecto de la 1.ª sección de la carretera de 3.º orden de Puente Ullán á la Cuesta de Paredes por Berlanga, Caltojar y Barcones, para que en el término de 50 días, contados desde la fecha en el que aparezca inserto el presente edicto en el *Boletín oficial*, puedan las corporaciones y particulares á quienes interese en todo ó en parte dicha carretera, enterarse y exponer lo que crean conveniente á su mejor derecho, dentro del plazo ántes fijado.

Los Sres. Alcaldes de los términos que atraviese la indicada carretera, cuidarán de anunciarlo en los parajes de costumbre.

Soria, 26 de Enero de 1888.

El Gobernador interino,
JOSÉ DIEZ ALBA.

Carreteras.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 6, correspondiente al 6.º del actual, páginas 47 y 48, aparecen insertos los anuncios siguientes:

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre próximo pasado, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Marzo de 1888, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Zaragoza á Teruel,

provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto es de 30.686 pesetas 71 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Setiembre de 1886 en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 3 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 310 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 19 de Diciembre de 1887.—El Director general, J. Gallego Diaz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Zaragoza á Teruel, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre próximo pasado, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Febrero de 1888, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Daroca á Calatayud, provincia de Tarragona, cuyo presupuesto es de 10.161 pesetas 51 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Setiembre de 1886 en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 3 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 19 de Diciembre de 1887.—El Director general, J. Gallego Diaz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm. enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Daroca á Calatayud, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 23, correspondiente al 23 del actual, página 191, aparece inserto el anuncio siguiente:

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre próximo pasado, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Febrero de 1888, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de 1887 á 1888 de la carretera de San Juan del Puerto á Cáceres, provincia de Badajoz, cuyo presupuesto es de 18.512 pesetas 70 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Badajoz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 24 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 190 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Enero de 1887.—El Director general, J. Gallego Diaz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de San Juan del Puerto á Cáceres, provincia de Badajoz, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta de que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á tenor de lo prevenido en el art. 4.º de la Instrucción de 11 de Setiembre de 1886.

Soria 7 de Enero de 1888.

El Gobernador,
CÉSAR ORDÁX AVECILLA.

SECCION CUARTA.

CONSEJO PROVINCIAL DE AGRICULTURA,

INDUSTRIA Y COMERCIO.

Circular.

El Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión encargada de promover la concurrencia de expositores al Certámen Universal que ha de inaugurarse en Barcelona el día 8 del próximo Abril, me participa que «deseando facilitar á los productores medios de exponer, á pesar de los grandes sacrificios que se imponen Barcelona con la Exposición promovida principalmente para el fomento de la producción nacional, ha acordado ceder con 60 por 100 de rebaja los emplazamientos á las provincias y poblaciones organizadas oficialmente ó en colectividad.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de la presente circular, encargando muy especialmente á todos los Sres. Alcaldes, procuren darla la mayor publicidad posible para que pueda llegar á conocimiento de todos los productores que deseen contribuir con la presentación de sus productos en el mencionado certámen, al mayor prestigio y engrandecimiento de esta provincia.

Soria 26 de Enero de 1888.—El Gobernador interino Presidente, José Díez y ALBA.

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento del Cabo de la Solana.

Ignorándose el paradero de los mozos Victor Julio Herrera Perez y Pedro Vicente Martinez, naturales de este pueblo, huérfanos de padre y madre y comprendidos en el alistamiento de este distrito para el reemplazo de este año, se les cita, llama y emplaza por medio de la presente para que comparezcan ante el Ayuntamiento del mismo á las diez de la mañana del día 29 del corriente á exponer las razones que á su derecho convengan sobre inclusión ó exclusión, así que comparezcan también á la misma hora del día 12 del próximo Febrero en que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados á fin de ser tallados; teniendo entendido que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Cabo de la Solana. 20 de Enero de 1888.—El Alcalde, Presidente, Joaquín Alonso.

BANCO DE ESPAÑA.—SUCURSAL DE SORIA.

Seccion de Contribuciones.

Debiendo dar principio en 1.º de Febrero próximo la recaudación de contribuciones del 3.º trimestre del corriente año económico y débitos atrasados, cumpliendo lo prevenido en los artículos 14 y 15 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 29 de Mayo de 1884, se hace público por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

La cobranza se efectuará en todos los pueblos de la provincia en los días señalados á continuación y en las horas y locales de costumbre, previniéndose á los contribuyentes que no dejen de recoger los recibos talonarios de las cuotas que satisfagan, por ser los únicos documentos que acreditan el pago y los eximen de ulteriores responsabilidades.

Si por circunstancias imprevistas fuera indispensable alterar los días de cobranza en alguna localidad, los recaudadores con la debida anticipación lo pondrán de oficio en conocimiento de los respectivos Alcaldes.

En la capital se cobrará á domicilio de el 1.º al 12 de Febrero y en la planta baja de la Sucursal del Banco de España, calle del Conde de Gómara, número 6, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde en los días sucesivos y sin apremio hasta el 22 inclusive del citado mes.

Relación de los días que en el mes de Febrero próximo ha de efectuarse la cobranza de contribuciones del actual trimestre y débitos atrasados.

Partido de Agreda.

Acrijos, 12 de Febrero de 1888.
Agreda, 1 al 7.
Aldeacampo, 13 y 14.
Aldehuela de Agreda, 9 y 10.
Aldehulas (las), 7 y 8.

Armejún, 13 y 14.
Beraton, 7 y 8.
Borobia, 1 al 3.
Bretun, 2 y 3.
Buimanco, 14 y 15.
Cardejon, 6 y 7.
Castejon, 6 y 7.
Castilruiz, 10, 11 y 12.
Cervon, 17 y 18.
Cigudosa, 19 y 20.
Ciria, 3 y 4.
Collado, 3 y 4.
Cuesta, 11 y 12.
Cueva de Agreda, 3 y 6.
Dévanos, 11 y 12.
Diustes, 16 y 17.
Esteras de Soria, 10 y 11.
Fuentes de Agreda, 6, 7 y 8.
Fuentes de Magaña, 15 y 16.
Fuentesrun, 13 y 14.
Fuentebella, 16 y 17.
Hinojosa del Campo, 8 y 9.
Huérteles, 8 y 9.
Jaray, 8 y 9.
Lería, 14 y 15.
Losilla, 5.
Magaña, 13 y 14.
Matalebreras, 10 11 y 12.
Muro de Agreda, 6, 7 y 8.
Matasejun, 7 y 8.
Noviercas, 10, 11 y 12.
Olvega, 1, 2, 3 y 4.
Oncala, 2 y 3.
Pinilla del Campo, 10 y 11.
Povar, 3 y 4.
Pozalmuro, 6 y 7.
San Andrés de San Pedro, 1 y 2.
San Felices, 21 y 22.
San Pedro Manrique, 9, 10 y 11.
Santacruz de Yanguas, 4 y 5.
Sarnago, 7 y 8.
Suellacabras, 1 y 2.
Tajahuerce, 10 y 11.
Taniñe, 3 y 6.
Trévago, 13 y 14.
Valdejeña, 8 y 9.
Valdelagua, 13 y 14.
Valdemoro, 13 y 14.
Valdeprado, 17 y 18.
Valtajeros, 15 y 16.
Vea, 19 y 20.
Ventosa de San Pedro, 3 y 6.
Villar del Campo, 8 y 9.
Villar de Maya, 3 y 4.
Villar del Rio, 10 y 11.
Villarijo, 18 y 19.
Vizmanos, 6 y 7.
Vozmediano, 9 y 10.
Yanguas, 12 y 13.

Partido de Almazan.

Abanco, 6 y 7 Febrero 1888.
Agradas, 21 y 22.
Alaló, 3 y 4.
Alentisque, 21 y 22.
Almazan, 3, 4, 5 y 6.
Andaluz, 19 y 20.
Arenillas, 7 y 8.
Barca, 1, 2 y 3.
Bayubas de Abajo, 13, 14 y 15.
Berlanga, 1, 2, 3 y 4.
Blacos, 10 y 11.
Bordecoréx, 20 y 21.
Borjabad, 10 y 11.
Brias, 1 y 2.
Cabreriza, 6 y 7.
Calatañazor, 12, 13 y 14.
Caltójár, 1, 2, 3 y 4.
Cañamaque, 8 y 9.
Centenera de Andaluz, 21 y 22.
Cobertelada, 6, 7 y 8.
Coscurita, 7 y 8.
Cuenca (la), 14 y 15.
Chércoles, 8 y 9.
Escobosa de Almazan, 19 y 20.
Frechilla, 4 y 5.
Fuentegodines, 21 y 22.
Fuentelárbol, 26 y 27.
Fuentelmonge, 4, 5 y 6.
Fuentepinilla, 28 y 29.

Jodra de Cardos, 17 y 18.
Lumias, 4 y 5.
Majan, 25 y 26.
Mallona, 15 y 16.
Matamala, 9, 10 y 11.
Momblona, 2 y 3.
Monteagudo, 5, 6 y 7.
Morales, 11 y 12.
Moron, 1, 2, 3 y 4.
Nafria la Llana, 18 y 19.
Nepas, 9 y 10.
Nódalo, 17 y 18.
Nolay, 22 y 23.
Otalvilla de Almazan, 19 y 20.
Paones, 8, 9 y 10.
Puebla de Eca, 13 y 14.
Rebollo, 13 y 16.
Rello, 13 y 16.
Revilla (la), 23 y 24.
Riba de Escalote, 17 y 18.
Rioseco, 20, 21 y 22.
Seron, 14, 15 y 16.
Soliedra, 19 y 20.
Tajueco, 16, 17 y 18.
Taroda, 10, 11 y 12.
Torlengua, 12 y 13.
Torreblacos, 8 y 9.
Valderrodilla, 13 y 14.
Valtueña, 7 y 8.
Velamazán, 12, 13 y 14.
Velilla de los Ajos, 10 y 11.
Viana, 12 y 13.
Villasayas, 17, 18 y 19.

Partido del Burgo.

Alcoba de la Torre, 6 y 7 de Febrero de 1888.
Alcozar, 11 y 12.
Alcubilla de Avellaneda, 5 y 6.
Alcubilla del Marqués, 3 y 4.
Aldea de San Estéban, 4 y 5.
Atauta, 17 y 18.
Aylagas, 11 y 12.
Berzosa, 8 y 9.
Bocigas, 7 y 8.
Boos, 12 y 13.
Burgo de Osma, 1, 2, 3 y 4.
Caracena, 1 y 2.
Carrascosa de Abajo, 2 y 3.
Carrascosa de Arriba, 22 y 23.
Casarejos, 9 y 10.
Castillejo de Robledo, 17 y 18.
Cuevas de Ayllon, 14 y 15.
Espeja, 5 y 6.
Espejon, 7 y 8.
Fresno, 3 y 4.
Fuentearmegil, 3 y 4.
Fuentecambron, 23 y 24.
Fuentecantales, 13 y 14.
Gormaz, 9 y 10.
Herrera, 15 y 16.
Hoz de Abajo, 11 y 12.
Hoz de Arriba, 11 y 12.
Ines, 8 y 9.
Langa, 26, 27 y 28.
Liceras, 14 y 15.
Lodares, 14 y 15.
Losana, 20 y 21.
Madrudano, 8 y 9.
Matanza, 8 y 9.
Miño de San Estéban, 21 y 22.
Modamio, 13 y 16.
Nontejo, 16 y 17.
Morcuera, 6 y 7.
Muriel de la Fuente, 3 y 4.
Muriel Viejo, 1 y 2.
Nafria de Ucero, 9 y 10.
Navaleno, 13 y 16.
Nogralas, 10 y 11.
Noviales, 13 y 14.
Olmillos, 10 y 11.
Osma, 1 y 2.
Peñalba, 1 y 2.
Perera (la), 11 y 12.
Piquera, 13 y 16.
Quintanas de Gormaz, 20 y 21.
Quintanas Rubias de Abajo, 18 y 19.
Quintanas Rubias de Arriba, 18 y 19.

Quintanilla de Tres Barrios, 7 y 8.
 Recuerda, 7 y 8.
 Rejas de San Estéban, 14 y 15.
 Retortillo, 17, 18 y 19.
 San Estéban de Gormaz, 7, 8 y 9.
 San Leonardo, 12, 13 y 14.
 Santa María de las Hoyas, 1 y 2.
 Sauquillo de Paredes, 9 y 10.
 Soto de San Estéban, 3 y 4.
 Talveila, 5 y 6.
 Tarancueña, 7 y 8.
 Torralba del Burgo, 1 y 2.
 Torremocha, 4 y 5.
 Uero, 10 y 11.
 Vadillo, 7 y 8.
 Valdanzo, 19 y 20.
 Valdemaloque, 10 y 11.
 Valdenarros, 12 y 13.
 Valdenebro, 14 y 15.
 Valderroman, 22 y 23.
 Valyenedizo, 19 y 20.
 Velilla de San Estéban, 12 y 13.
 Vildé, 5 y 6.
 Villalvaro, 3 y 4.
 Villanueva de Gormaz, 4 y 5.
 Zayas de Torre, 9 y 10.

Partido de Medinaceli.

Arcos, 6, 7 y 8 de Febrero de 1888.
 Chaorna, 17.
 Iruecha, 4 y 5.
 Judes, 14, 15 y 16.
 Laina, 18 y 19.
 Sagides, 12 y 13.
 Somaen, 9 y 10.
 Velilla de Medina, 11, 12 y 13.
 Medinaceli, 3, 4, 5 y 6.
 Ambrona, 14.
 Miño, 12 y 13.
 Conquezuela, 12.
 Yelo, 10 y 11.
 Almaluez, 11, 12 y 13.
 Aguilar, 7.
 Montuenga, 8 y 9.
 Santa María de Huerta, 10.
 Aguaviva, 16 y 17.
 Utrilla, 13, 14 y 15.
 Radona, 18 y 19.
 Beltejar, 21 y 22.
 Blocona, 20 y 21.
 Torrevicente, 12 y 13.
 Barcones, 14, 15 y 16.
 Baraona, 20, 21 y 22.
 Alpanseque, 19.
 Marazovel, 17 y 18.
 Fuencaliente, 5, 6 y 7.
 Benamira, 2 y 3.
 Esteras, 8.
 Salinas, 9 y 10.
 Alcubilla, 12 y 13.
 Mezquetillas, 14.
 Pinilla, 15.
 Romanillos, 10 y 11.

Partido de Soria.

Almarza, 1, 2 y 3 de Febrero de 1888.
 Barriomartin, 4 y 5.
 Sotillo del Rincon, 7, 8 y 9.
 Aldehuela del Rincon, 8 y 9.
 Villar del Ala, 10 y 11.
 Rebollar, 10 y 11.
 Tera, 12 y 13.
 Canredondo, 15 y 16.
 Portelrubio, 19 y 20.
 Chavalier, 18 y 19.
 Dombellas, 15 y 16.
 Aldealseñor, 4 y 5.
 Aldehuela de Periañez, 7 y 18.
 Aldealices, 3 y 13.
 Arancón, 9 y 13.
 Carrascosa de la Sierra, 4 y 14.
 Castilfrio, 2 y 3.
 Calderuela, 7 y 8.
 Cirujales, 5 y 10.
 Córtoles, 8 y 9.
 Cuellar, 2 y 13.
 Estepa de San Juan, 1 y 12.
 Narros, 5 y 11.
 Ventosa de la Sierra, 1 y 12.
 Villares, 10 y 17.
 Almazul, 5, 6 y 7.
 Caravantes, 1, 3 y 4.

Ledesma, 8 y 9.
 Portillo, 10 y 11.
 Quiñonería, 13, 14 y 15.
 Reznos, 1, 3 y 4.
 Sauquillo Alcázar, 13, 14 y 15.
 Torrubia, 10, 11 y 12.
 Villaseca, de Arciel, 8 y 9.
 Almenar, 6, 7 y 8.
 Abion, 9 y 10.
 Buberós, 3, 4 y 5.
 Gómara, 1, 2 y 3.
 Peroniel, 11 y 12.
 Tejado, 9 y 10.
 Abejar, 19 y 20.
 Cabrejas del Pinar, 20 y 21.
 Covalada, 6 y 7.
 Duruelo, 6 y 7.
 Herreros, 21 y 22.
 Molinos de Duero, 4.
 Montenegro de Cameros, 18 y 19.
 Salduero, 5.
 Villaciervos, 10 y 11.
 Villabuena, 11 y 12.
 Royo, 1 y 2.
 Hinojosa de la Sierra, 1 y 2.
 Vinuesa, 4 y 5.
 Muedra, 5 y 6.
 Cidones, 8 y 9.
 Ocenilla, 9 y 10.
 Pedrajas, 13 y 14.
 Fuentetoba, 12 y 13.
 Villaverde, 22 y 23.
 Oteruelos, 14 y 15.
 Arévalo, 9 y 10.
 Arguijo, 12.
 Cubo de la Sierra, 8 y 9.
 Fuentelsaz, 7 y 8.
 Gallinero, 13 y 14.
 Rollamienta, 15 y 16.
 San Andrés de Almarza, 14 y 15.
 Torrearévalo, 10.
 Valdeavellano, 16 y 17.
 Poveda, 12 y 13.
 Almajano, 6 y 7.
 Buitrago, 8 y 9.
 Cubo de la Solana, 3 y 4.
 Cuevas (las), 1 y 14.
 Fuentecantos, 8 y 9.
 Ituero, 3 y 4.
 Navalcaballo, 1 y 2.
 Renieblas, 6 y 7.
 Tardajos, 4 y 5.
 Velilla de Sierra, 10 y 19.
 Carbonera, 1 y 15.
 Camparañon, 24 y 25.
 Fraguas, 16 y 17.
 Garray, 18 y 20.
 Golmayo, 1 y 15.
 Quintana Redonda, 12 y 13.
 Rábanos, 2 y 14.
 Tardesillas, 18 y 20.
 Tardelcuende, 11 y 12.
 Aliud, 1 y 2.
 Aldealafuente, 3 y 4.
 Almarail, 7 y 8.
 Alconaba, 9 y 10.
 Bliccos, 15 y 16.
 Cabrejas del Campo, 3 y 4.
 Candilichera, 9 y 10.
 Castil de Tierra, 15 y 16.
 Nomparedes, 15 y 16.
 Sauquillo de Boñices, 7 y 8.
 Alameda, 7 y 8.
 Cihuela, 5 y 6.
 Deza, 1, 2, 3 y 4.
 Mazateron, 9 y 10.
 Miñana, 9 y 10.
 Peñalcázar, 7 y 8.

Soria, 24 de Enero de 1888.—El Jefe de la seccion de contribuciones, Jorge Estéban.

SECCION SEXTA.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE SORIA.

La Audiencia de lo Criminal de esta ciudad y en su nombre D. Francisco Roca de la Chica, Presidente de la misma,

Por la presete y término de diez dias, contados desde su insercion en los periódicos oficiales se ci-

ta, llama y emplaza al procesado Francisco Poza García, con instruccion, de 26 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Cabrejas del Pinar, hijo de Timoteo y Cipriana; es de estatura regular, color moreno, pelo y ojos oscuros, nariz regular; sin ninguna seña particular; y viste al estilo del país; para que comparezca ante este Tribunal á ratificarse en el escrito presentado por su defensa en causa que con otro se le sigue por hurto de maderas; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Soria á 24 de Enero de 1888.—Francisco Roca de la Chica.—Por mandado de la Sala, Francisco Castillo.

Juzgado de 1.ª instancia de Soria.

Cédula de citacion.

En virtud de providencia judicial dictada con esta fecha por el Sr. D. Joaquin Arguch y Oñate, Juez de instruccion de esta capital, en el sumario que por falsificacion de documentos oficiales y abusos cometidos en la Intervencion de la Delegacion de Hacienda de esta provincia se sigue contra don Fermin Aguirre y Agote, de esta vecindad, se ha mandado citar á D. Dionisio Calvo, Cajero que fué en dicha Delegacion, y á Gervasio Mateo, natural y vecino de Abejar, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez dias, á contar desde la publicacion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á fin de recibirles la oportuna declaracion, bajo los apercibimientos de la ley.

Soria 24 de Enero de 1888.—El actuario, Lucas Alameda.—V.º B.º—Arguch.

Juzgado de 1.ª instancia de Medinaceli.

Don Teodoro Martin y Morales, Juez de instruccion de Medinaceli y su partido:

Por el presente hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Lorenzo Plaza, en la causa que se le siguió por lesiones, se saca á la segunda subasta, hecha la rebaja de la cuarta parte del valor del inmueble siguiente, sito en término de Miño, á saber:

Una casa en la calle de la Peña, núm. 10, que linda por delante la calle; por detrás, pajar de Venancio Dolado; por el costado derecho, la calle; por el izquierdo, casa de Venancio Dolado, tasada en 780 pesetas.

Y para que tenga lugar el remate se ha señalado el día 10 del próximo mes de Febrero á las once de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento designado al efecto, el 10 por 100 del valor del inmueble que sirve de tipo para la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Medinaceli á 13 de Enero de 1888.—Teodoro Martin.—Por mandado de S. S., Filomeno Beato de Diaz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

POR ACUERDO de los acreedores de la testamentaria concursada de Cayo García, vecino que fué de Pinilla de Caradueña, se hace saber al público que desde el dia en que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial* se procederá á la venta extrajudicial de todos los bienes muebles, semovientes, granos y raíces que constituyen el capital de dicho concurso, cuyos raíces radican en dicho Pinilla. Los precios y condiciones de la venta ó ventas que tengan lugar serán los en que convengan los contratantes.

Los que quieran interesarse en la compra de dichos bienes ó parte de ellos, pueden avistarse con los Sres. D. Mariano Hidalgo Arche, D. Joaquin Iglesias y Blasco, vecinos de Soria, y D. Benito la Mata, que lo es de Ausejo.

Soria:—Imprenta provincial.